



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 26330

0 2310

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 08 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

El Formato Único de Trámite - FUT N° 3112 con Registro N° 3915, de fecha 27 de mayo del año 2024, suscrito por el sr. Mendoza Abarca, Antonio, el Formato Único de Trámite - FUT N° 5425, Registro N° 8843, de fecha 19 de octubre del 2023, suscrito por el Sr. Luis Medico Urbano, Informe N° 013-2024-SGPC/GDEIS/MPO, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el responsable de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 289-2024-GDEIS/MPO, de fecha 12 de junio del año 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, Informe Legal N° 284-2023-GAJ/MPO, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo como solicitud el reconocimiento e inscripción de la Junta Directiva del Caserío de Cashaucro del Distrito y Provincia de Oyón;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 20° de la Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde: Inc. 6) Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;

Que, en el numeral 13 del art 2° de la Constitución Política del Perú, Derechos Fundamentales de la persona "Toda persona tiene derecho a asociarse y constituirse fundaciones y diversas formas de Organización Jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley, no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de lo correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica del derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que en el Art. IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS, señala Principio de Legalidad "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" -Principio del Debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

0 2309

//Página 02//
RESOL. ALC. N° 165-2024 /MPO

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades en su art 73°, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 106.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN: "La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación;

Que, en el mismo cuerpo normativo en sus artículos 111°, 112° y 113°, establecen lo siguiente:

Artículo 111.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Artículo 112.- PARTICIPACIÓN VECINAL: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión".

Artículo 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos de Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, en el numeral 106.1 del art. 106 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece "el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general en su 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante el Formato Único de Trámite – FUT N° 3112, Registro N° 3915, de fecha 27 de mayo del 2024, suscrito por el Sr. Mendoza Abárca Antonio, solicita reconocimiento y credenciales de la junta Directiva de Cashaucro;

Que, mediante el Formato Único de Trámite – FUT N° 3228, Registro N° 4146, de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Sr. Luis Antonio Medico Urbano, presenta petición de oposición indicando que respecto de la solicitud de inscripción y reconocimiento de la junta directiva del Caserio de Cashaucro, solicita declarar improcedente y adjunta antecedentes sosteniendo que no constan la representación ya que hasta la fecha se viene generando acciones desleales con el fin de sorprender a los socios pobladores al generar reuniones auto convocadas desacatando ordenes de la comunidad y municipalidad al no cumplir con los procedimientos de ley y no contar con el quorum establecido y con personas foráneas de la zona. No se llevó a cabo los procesos electorales, tales como convocatoria, padrón actualizado y legalizado, quorum reglamentario, generándose vicios en el padrón y finalmente solicita, se lleva a cabo una elección de una junta directiva de manera justa y legal;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

0 2308

//Página 03//
RESOL. ALC. N° 165-2024 /MPO



Que, con Informe N° 013-2024-SGPC/GDEIS/MPO, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el responsable de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, habiendo recepcionado Formato Único de Trámite – FUT N° 3112, Registro N° 3915, de fecha 27 de mayo del 2024, suscrito por el Sr. Mendoza Abarca Antonio y el Formato Único de Trámite – FUT N° 3228, Registro N° 4146, de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Sr. Luis Antonio Medico Urbano, solicita la evaluación de ambos expedientes;

Que, mediante Informe N° 289-2024-GDEIS/MPO, de fecha 12 de junio del año 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, la cual remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal de acuerdo a lo solicitado ;

Que, mediante el Informe Legal N° 159-2024-OGAJ/MPO, de fecha 04 de Junio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Municipal, señala que lo siguiente

En el orden expuesto y en base al reglamento para el registro único de organizaciones sociales de la municipalidad provincial de Oyón, no se advierte que lo solicitado por Antonio Alayza Mendoza Abarca para el reconocimiento de los integrantes de la junta directiva del Caserio de Cashaucro, cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad antes mencionadas, además que de lo actuado fluyen vicios procedimentales insubsanables, como son y se aprecian del acta de asamblea de fecha 07/04/2024, siguientes:

a) _ En el acta del 07/04/2024 dice: "el presidente da informe sobre los puntos a tratar; el presidente dacio Toribio chaves", es decir, en este extremo se evidencia de lo actuado que dicho ciudadano dacio Toribio no ha acreditado ser presidente vigente de la junta directiva del Caserio de Cashaucro a la fecha de dicha asamblea. Su cargo concluyo el 31/07/2023;

b) _ No obra constancia de la publicidad o comunicaciones remitidos a cada uno de los pobladores del Caserio de Cashaucro, para que estos tengan conocimiento sobre la convocatoria que obra a fojas 17 de autos, es decir no constan haber sido notificados los pobladores del Caserio;

c) _ En el acta de asamblea de fecha 07/04/2024 señala fecha para el 07/04/2024 a horas 2:30 pm, sin embargo, del acta de la asamblea señala fecha 07/04/2024 a horas 3:45 pm, sin que en dicha acta se haya dejado constancia del motivo del cambio de horario, lo cual enerva las garantías del debido acto procedimental para dicha asamblea general;

d) _ A fojas 48 de autos, solo obra comunicación de fecha 03/04/2024 dirigido al ciudadano "Edgardo Mendoza" sobre la convocatoria a asamblea general para el citado día 07/04/2024, más no obra la comunicación realizada a las demás personas pobladores del caserio de Cashaucro;

e) _ Si bien obran en el acta de asamblea de fecha 07/04/2024 las firmas de 31 personas presuntamente pobladores del citado caserio, sin embargo, dentro del acta no han dejado constancia de la existencia del comité electoral previamente designada, a fin que de manera transparente y conforme a la ley, se lleven a cabo las elecciones y nombramientos de la junta directiva. Además, que si bien obra a fojas 38 una relación de 55 Nombres de pobladores, sin embargo, no se ha acreditado que estos constan en el padrón de socios del caserio de Cashaucro registrados debidamente en los libros correspondientes de la junta directiva; también no han adjuntado copias de los estatutos, para evidenciar entre otros la existencia de las imposibilidades de los postulantes a cargos directivos, por motivos de faltas, sanciones o condenas penales, a su vez no han adjuntado copias de su reglamento, y copias de libros de actas correspondientes que señala el punto cinco del ítem "análisis jurídico" antes mencionado;

f) _ No han acreditado los ciudadanos promotores del caserio de Cashaucro, haberse adecuando a las normas establecidas del Reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Oyón (RUOS 2020 -Oyón), que señala en su artículo 11.2: las organizaciones sociales se adecuarán y regularizarán en un plazo no mayor a 90 días calendario a lo dispuesto por el



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 04/07
RESOL. ALC. N° 165-2024 /MPO

presente reglamento siendo que este reglamento dispone el artículo 5.1 su función es orientadora y ordenadora

g) _ Es menester considerar que con Resolución de Alcaldía N° 347 - 2023 - ALC/MPO de fecha 27/11/2023, ya fue declarado anteriormente improcedente un pedido similar sobre reconocimiento e inscripción de la junta directiva del caserio de Cashaucro, por incumplir las formalidades legales, por lo que en este extremo, es necesario recomendar a los promotores del citado caserio, a una mejor y de vida orientación a fin que sus fines y objetivos que solicitan sean oportunamente viables, de conformidad con el reglamento "RUOS 2020 OYÓN"

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CASERIO DE CASHAUCRO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN, por vicios procedimentales e incumplimiento a las formalidades de ley;

Que, de conformidad del inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CASERIO DE CASHAUCRO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN, por vicios procedimentales e incumplimiento a las formalidades de ley;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaría General notificar con la presente a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Secretaría General, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión la presente Resolución de conformidad con la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramírez
SECRETARÍA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo